

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

Versión Pública de la Licencia Ambiental Única 16LU03700715.

Se clasifica la parte correspondiente a nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

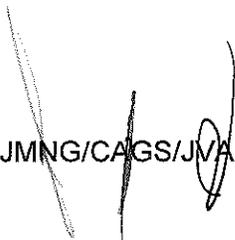
La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa



JMNG/CAGS/JVA



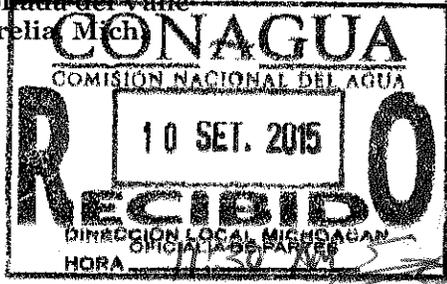
AT/15

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia Mich.

00003397



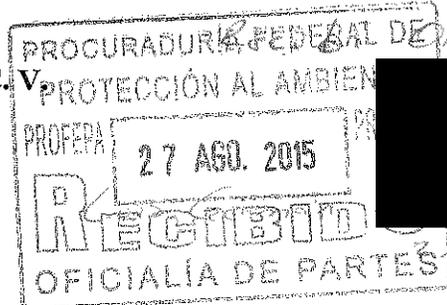
OFICIO No. MICH/GA/04/5991/15

Número de Registro Ambiental KCM561605311

Morelia, Mich. 20 de Agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

ING. BERNARDO ARAGÓN PAASCH
REPRESENTANTE LEGAL
KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V.
DOMICILIO CONOCIDO S/N
EJIDO COINTZIO
58341 MORELIA, MICH.
TEL. (443) 322 3704
Luis.G.Castillo@kcc.com

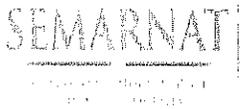


En atención a la Solicitud Número 16/LU-0370/07/15, recibida el día 21 de Julio de 2015, mediante la cual tramita relicenciamiento debido a la desincorporación de algunos procesos productivos, modificación en los niveles de producción, actualización de residuos peligrosos generados y reducción en las emisiones a la atmósfera, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única; y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 39, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia Ambiental Única No. LAU/16-023/2009 expedida a favor de la empresa KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. según oficio No. MICH/GA/04/4868/09, de fecha 20 de Agosto de 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Michoacán.

Handwritten signature and initials



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5991/15

Número de Registro Ambiental KCM561605311

- Licencia de Funcionamiento No. 0051.1-DMI, expedida a favor de la empresa CRISOBA INDUSTRIAL, S. A. de C. V. según oficio MICH.01-1444, de fecha 25 de Julio de 1997, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, Delegación Federal en Michoacán.
- Copia del Oficio No. D. O. O. P.-0026 de fecha 24 de Febrero de 1995, mediante el cual el Instituto Nacional de Ecología autoriza el Informe Preventivo en materia de impacto ambiental, relativo al proyecto de ampliación de la planta para la elaboración de papel higiénico Tissue.
- Copia del Oficio No. D. O. O. DGOEIA.-06208 de fecha 26 de Noviembre de 1996, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental informa del cumplimiento parcial de las autorizaciones en materia de impacto ambiental números D.O.O.P.-0026 del 24 de Febrero de 1995 y D.O.O.DGNA-05933 del 15 de Diciembre de 1995.
- Copia del Oficio No. D.O.O.DGNA-05933 de fecha 15 de Diciembre de 1995, mediante el cual la Dirección General de Normatividad Ambiental emite dictamen aprobatorio en materia de riesgo ambiental para la ampliación de la planta para la elaboración de papel higiénico Tissue.
- Copia del Oficio No. DGGIMAR.710/004951 de fecha 29 de Junio de 2012, mediante el cual la Dirección General de Materiales y Actividades Riesgosas emite dictamen en el cual informa que esa empresa no realiza actividades altamente riesgosas y por tanto no requiere de la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 32º Fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y el 14 de Septiembre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/023/2015



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5991/15

Número de Registro Ambiental KCM561605311

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V.**, ubicado en el domicilio conocido S/N, en el Ejido Cointzio, en el municipio de Morelia, Michoacán, C. P. 58341, con Número de Registro Ambiental **KCM561605311**, que se dedica a la **PRODUCCIÓN DE PAPEL**.

KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V., tiene una capacidad instalada para producir: Papel Higiénico 29,200 Ton/año. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la Licencia Ambiental única número **LAU/16-023/2009** expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, el 7 de Junio de 2011, e incorpora formando parte de la misma, los permisos resoluciones y autorizaciones emitidos en las condicionantes número 4, 5 y 6 de esta Licencia.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
2. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V.** deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
3. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V.** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.**

OFICIO No. MICH/GA/04/5991/15

Número de Registro Ambiental KCM561605311

4. La empresa KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá ajustar su operación y funcionamiento de manera permanente a las condiciones asentadas en el oficio No. D. O. O. P.-0026 de fecha 24 de Febrero de 1995, mediante el cual el Instituto Nacional de Ecología autoriza el informe preventivo en materia de impacto ambiental, relativo al proyecto de ampliación de la planta para la elaboración de papel higiénico Tissue, que se encuentra incluido como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
5. La empresa KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en el oficio No. D. O. O. DGOEIA.-06208 de fecha 26 de Noviembre de 1996, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental informa del cumplimiento parcial de las autorizaciones en materia de impacto ambiental números: D.O.O.P.-0026 del 24 de Febrero de 1995 y D.O.O.DGNA.-05933 del 15 de Diciembre de 1995.
6. La empresa KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá ajustar su operación y funcionamiento de manera permanente a la resolución en materia de riesgo ambiental emitida mediante el oficio No. D.O.O.DGNA-05933 de fecha 15 de Diciembre de 1995, mediante el cual la Dirección General de Normatividad Ambiental emite dictamen aprobatorio en materia de riesgo ambiental para la ampliación de la planta para la elaboración de papel higiénico Tissue.
7. El representante legal de KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través del Centro Integral de Servicios, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1º de Marzo y el 30 de Junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
8. KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá ajustar su operación y funcionamiento al Plan de Atención a Contingencias Ambientales con que cuenta, el cual formará parte de la presente Licencia No. LAU-16/023/2015.
9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5991/15

Número de Registro Ambiental KCM561605311

10. El SECADOR con capacidad de 88,565 Mj/h deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y de Monóxido de Carbono (CO), proveniente de fuentes fijas.
11. El equipo de control de emisiones **QUEMADOR FRONTAL** debe ser operado con una eficiencia del 90 al 95 %, según se indica en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 16/LU-0370/07/15.
12. **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V.** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
13. **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V.** deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetrales de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
14. La operación y funcionamiento de **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V.** deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de aguas residuales, expedido por la Comisión Nacional del Agua número O8MCH100406/12FMDL08 de fecha 27 de Julio de 2008, según lo establece en su solicitud No. 16/LU-0370/07/15, formando parte de la misma. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los artículos 86° Fracción III y 95° de la Ley de Aguas Nacionales, asimismo conforme a lo señalado en el artículo 120° Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
15. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos: Aceite lubricante usado, papel impregnado con grasa y aceite, balastros, lámparas fluorescentes, filtros de aceite usados, contenedores y material impregnado con pintura, objetos punzocortantes y residuos no anatómicos, manifestados mediante la Solicitud No. 16/LU-0370/07/15 recibida el día 21 de Julio de 2015, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 Y 152 BIS de la LGEEPA, a los Artículos aplicables del 5 al 42 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Residuos Peligrosos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.**

OFICIO No. MICH/GA/04/5991/15

Número de Registro Ambiental **KCM561605311**

16. KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
17. KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades productivas, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
19. KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
20. El representante legal de KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V., no haya manifestado residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
21. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V. deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5991/15

Número de Registro Ambiental KCM561605311

22. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. de C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

EL DELEGADO FEDERAL



M. en I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN

- C. c. p.- C. Ing. Rafael Pacchiano Alamán-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
- C. Dr. en D. Guillermo Haro Bélchez-Procurador Federal de Protección al Ambiente-Presente.
- C. Q.F.B. Martha García Rivas Palmeros-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
- C. Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
- C. Ing. Jesús Ramírez Segura-Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Michoacán
- C. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar-Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
- C. Ing. Oscar Sebastián Araiza Bolaños-Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
- C. M. en C. Alfonso Flores Ramírez-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

MRBF/CAGS/JVA

F-7160